

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0599
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ADELA PULIDO HERNÁNDEZ.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0603
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA MARCELA BALLESTEROS PATARROYO.

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARÍA MARCELA BALLESTEROS PATARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005476568.

1º. Por la suma de \$47.236.509.77 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súperfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo previsto en el art. 8 de Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al ente ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS representado legalmente por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez (2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0607
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROESA GLEASON S.A.
DEMANDADO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Reformúlese la demanda integrando como parte pasiva a todas y cada una de las sociedades y/o personas jurídicas que componen el CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA., pues si bien en virtud del núm. 4 del art. 53 ibídem, los consorcio y otras amalgamas societarias pueden comparecer al proceso como parte, estas deben hacerlo a través de las personas que los integran como bien se expuso en auto AC4479-2019¹.

2º. De acuerdo con lo anterior, alléguese nuevo poder especial que contenga como parte pasiva todos y cada uno de los integrantes del CONSORCIO IBAGUÉ LIMPIA S.A. E.S.P.

3º. Alléguese el certificado de existencia y representación de los componentes del demandado consorcio.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la(s) dirección(es) electrónica(es) o sitio(s) suministrado(s) corresponde(n) al utilizado por la(s) persona(s) a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, septiembre 25 de 2013; Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez; Radicación: 20.529.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2022-0609
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERMITA SAAVEDRA PATARROYO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. contra ERMITA SAAVEDRA PATARROYO.

Placa GCS820
Marca RENAULT
Línea KWID
Modelo 2020
Color Blanco Marfil
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga RCI COLOMBIA S.A., parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2022-0615
DE: CLAUDIA INÉS PÉREZ REYES

por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del código general del proceso, conforme la remisión que hiciera La Notaria 19 del Circulo e esta ciudad, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de CLAUDIA INÉS PÉREZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.443.496.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

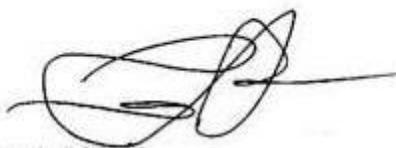
5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** a la deudora CLAUDIA INÉS PÉREZ REYES de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -00- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO No. 2022-0617
DEMANDANTE: HOME CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ MURILLO SANTANA y OTRA.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art. 26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art. 17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$2.400.000.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO No. 2022-0619
DEMANDANTE: GILBERTO PERALTA MORENO.
DEMANDADO: BOX PRODUCTION DESING S.A.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obsérvese que la factura de venta allegada como base de la acción, no reúne las exigencias del numeral 2º del Art. 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla... (subrayado fuera del texto) y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Relievase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

RREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0625

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA AURORA BOSA DE ORJUELA y OTROS

DEMANDADO: BERTA LIGIA RUIZ HERNÁNDEZ e INDETERMINADOS.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevos poderes para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art. 74 del C. G. del P., en los cuales el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en el que se indique además la clase de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que se ha de invocar en la demanda indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien objeto del litigio, a fin de determinar la cuantía del presente asunto.

3º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del art. 375 ejusdem, acompañese un certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

4. Con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0627
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ADRIAN ORTIZ VÉLEZ.

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ADRIAN ORTIZ VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 655294729

1º. Por la suma de \$60.642.484,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$4.695.756,00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de LA Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0631

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YESSICA PAOLA MARTÍNEZ BERNAL

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Aclárese porqué se están solicitando medidas cautelares sobre bienes que no son materia de garantía real y del trámite aquí pretendido.

2º. De conformidad con lo reglado en el inciso 2 del numeral 1 del art. 468 del C. G. del P., apórtese certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes, en tanto se enunció y enumeró en la demanda, pero el mismo no se aportó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0633

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN HELENA ALVARADO VIVIESCAS.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Adecúense las pretensiones de la demanda con relación al pagare 2273 320190319, debiendo discriminarse mes a mes cada cuota de capital desde que la demandado entró en mora hasta la presentación de la demanda, así como pormenorizarse de idéntica manera los montos correspondientes a intereses corrientes, debiéndose así descontar las anteriores cuotas de capital del capital insoluto pretendido.

2º. Aclárense y/o corrijanse las pretensiones de la demanda exponiendo por que se pretende el cobro de del pagaré sin número suscrito el 03 de agosto de 2016, pagaré sin número suscrito el 15 de febrero de 2016 por \$4.5915.713 y pagaré sin número suscrito el 15 de febrero de 2016 por \$9.881.361, toda vez que si bien la hipoteca constituida con la Hipoteca no. 4813 del 13-11-2015 NOTARIA PRIMERA de BOGOTÁ D. C., garantizada el pago de tolas las obligaciones de la deudora, en la misma se constituyó patrimonio de familia, por lo que no puede garantizarse con el bien hipotecado deudas diferentes a las de adquisición de vivienda o con fecha de suscripción anteriores a la fecha de constitución de la misma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2022-0639
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JHON SEBASTIÁN RIVERA SUAREZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad MOVIAVAL S.A.S contra JHON SEBASTIÁN RIVERA SUAREZ.

Placa QLD81F
Marca TVS-
Modelo 2022
Color NEGRO NEBULOSA
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en la Calle 175 # 22 - 13 Éxito De La 170 de esta ciudad.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0565
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA RINCÓN TORRES

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del automóvil tipo camioneta marca Renault Duster PLACAS JMM292, modelo 2021, color blanco glacial, promovida por RCI COLOMBIA S.A. contra MARTHA LILIANA RINCÓN TORRES.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo. La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault del país.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0559
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0557
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CAMILO JOSÉ RODRÍGUEZ CORAL

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de PRIMERA INSTANCIA en favor de AECSA S.A. contra CAMILO JOSÉ RODRÍGUEZ CORAL, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$ 71.404.736,00 por concepto de capital insoluto adeudado por el pagaré 00130690005000551825.

2º) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma desde el día de presentación de la demanda, liquidados a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C. P..

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el art. 8 de la ley 20113 del 2022, informándosele que deben cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Se Reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
 No. 2022-0577
 DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
 DEMANDADO: HAIDY YAMILY GALLARDO LOPEZ.

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra HAIDY YAMILY GALLARDO LOPEZ.

Placa WDL598
 Marca **CHEVROLET**
 Modelo 2021
 Color BLANCO NIEBLA
 Servicio PUBLICO

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47 SUR 55 31 MEDELLIN	MEDELLIN	alianzautosjl@gmail.com
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48-77	BARRANQUILLA	bodega_autocar@hotmail.com
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 11	CALI	caliparking@gmail.com
CAPTUCOL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		admin@captucol.com.co
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A - 18	CALI	inv.bodegala21@hotmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	RISARALDA	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	lanuevanovena@hotmail.com

LA PRINCIPAL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		convenios@almacenamientolaprincipal.com administrativo@almacenamientolaprincipal.com juridico@almacenamientolaprincipal.com
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescrea@outlook.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		parqueaderojudicialnissi@gmail.com fabianlagos091@hotmail.com
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	cruzhelenalopez@hotmail.com
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	enrique.coneocaliz@yahoo.com ;
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		bodegasia@siasalvamentos.com bodegaprincipal@siasalvamentos.com judiciales@siasalvamentos.com
SINUYA BODEGA	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		nelfir2010@hotmail.com
PARQUEADERO LA 69 DE LA COR	Transversal 1A sur N° 58 - 02 Zona Industrial El Papayo	IBAGUE	gruasyparqueaderolacoor123@hotmail.com

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2022-0593
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ACEVEDO RINCÓN CAMPOS.

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra HAIDY YAMILY GALLARDO LOPEZ.

Placa EQQ686
Marca CHEVROLET NHR
Modelo 2018
Color BLANCO GALAXIA
Servicio PUBLICO

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en en el PARQUEADERO S.I.A. Servicios Integrados Automotrices ubicado en la Calle 20 B No. 43 A – 60 Interior 4, Zona Industrial Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint rectangular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
No. 2022-0591
DEMANDANTE: YEIMIS MORALES GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PEDRO ÁNGEL MANSO y OTROS

Subsanada la demanda, y reuniendo la misma los requisitos legales, se ADMITE la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada de YEIMIS MORALES GUTIÉRREZ contra PEDRO ÁNGEL MANSO, MARÍA MERCY MANSO VALDERRAMA y MARCO FIDEL RINCÓN BELLO y en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

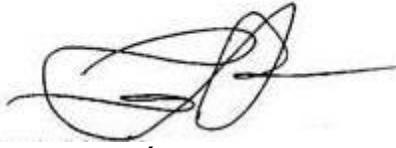
Señalar la hora de las 10:00 AM del día siete (07) el mes de Septiembre del año en curso, a efecto de que comparezcan a este Despacho los señores PEDRO ÁNGEL MANSO, MARÍA MERCY MANSO VALDERRAMA y MARCO FIDEL RINCÓN BELLO, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderada de la solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RAMIRO EFRÉN LEITON FORERO, como apoderado de la parte solicitante, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 2º y art. 7º de la Ley 213 de 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez ()

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0587
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 96
DEMANDADO: PATRICIA CARDOZO CORCHUELO

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0583
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGE&TEC S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO IBAGUE LIMPIA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0581
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ESCALA II P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES 57 S.A.S..

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0575
PROCESO: INTERROGATORIO DER PARTE
DEMANDANTE: INVERSIONES JORGE SOLANO & COMPAÑIA
S EN C.S
DEMANDADO: ROSA MARIA SERRANO DE AYALA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0573
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EDILMA RAMIREZ VANEGAS
DEMANDADO: JAIME NIETO CANO.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0415
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: RONY RENE VILLA RODRIGUEZ.

Previo a tener por notificado al demandado, dentro de término de ejecutoria del presente proveído, por la parte actora alléguese las certificaciones de la empresa de correos tanto de la citación como del aviso remitidos al convocado, donde se pueda corroboran que fueron efectivamente recibidas por este.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0389
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEÓN
DEMANDADO: WILLIAN MARTIN PARDO.

Téngase en cuenta para todos los fines legales que el curador ad litem, designado en representación de las personas indeterminadas, se notificó de la admisión de la demanda contestando la misma sin proponer excepciones.

En cuanto al demandado WILLIAN MARTIN PARDO BERRIO, téngase en por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del admisorio de la demanda, de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., en la fecha de presentación de su escrito, quien dentro del término de ley no propuso medio exceptivo alguno.

De otro lado, por la parte demandante procédase a remitir a este despacho las fotografías de la vaya de conformidad con el núm. 7 del art. 375 ibídem, a fin de ordenar su inclusión por parte de la Secretaría del juzgado en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0475
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YEFERSON ANDRÉS VELÁSQUEZ FRANCO.

Como quiera que la parte actora no efectuó los trámites pertinentes para acreditar la entrega del Oficio No. 0934 del 17 de agosto de 2021 a su destinatario, conforme a lo ordenado en auto de data 31 de mayo de 2022, requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art. 317 del C. G. del P., el Despacho, con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.-DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra YEFERSON ANDRÉS VELÁSQUEZ FRANCO.
- 2.-DISPONER la TERMINACIÓN de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO.
- 3.-Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.
- 4.-Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial –Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0531
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MARZOLAYDE DUQUE VALENCIA.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS XEC-82E. Oficiase a quien corresponda.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0705
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ VARON.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma y cumplid con lo ordenado en el auto anterior, el Despacho, dispone:

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que dentro de los días (10) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se ordena proceda a informa a este despacho las resultas de nuestro oficio NO. 1345 del 08 de noviembre de 2021 y radicado en dicho ente investigativo ente el 24 de marzo de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO No. 2018-0455

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAÍCES C. Y M. LTDA

DEMANDADO: EXSSODO S A S. Y OTROS.

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL ESPECTADOR de que trata el parágrafo 2º del art. 108 del C. G. del P.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados EXSSODO LTDA., GINETH ZORAYA PARDO SALCEDO, JOAQUÍN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ y ONIAS PALACIOS PEREZ, al Dr. _____ . Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*.

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL No. 2019-1489

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO GARNICA GONZÁLEZ

DEMANDADO: RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA.

Vencido el traslado de la sustentación de la apelación, procédase por Secretaria a REMITIR la actuación digital en el efecto devolutivo a la oficina de reparto de los juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, en atención a lo dispuesto en el proveído del 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio -18- de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL No. 2020-0021
DEMANDANTE: YEISON ALEXANDER MELO
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA.

Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma \$5.110.880.00 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -19- de Julio
de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario